



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00002-00

Socorro, Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del demandante en este proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, DE DECLARACION DE MANDATO OCULTO, propuesto por **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO**, en contra de **Herederos determinados del causante RAMON LIZARAZO MURILLO (q.e.p.d.)**, señores: **EDGAR LIZARAZO PATIÑO**, **PATRICIA LIZARAZO PATIÑO**, **MARIA EUGENIA LIZARAZO PATIÑO**, y **Herederos indeterminados del causante RAMON LIZARAZO MURILLO (q.e.p.d.)**, radicado al No. 2021-00002-00, solicita que se tengan como parte a los sucesores procesales del causante **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO**, toda vez que éste falleció el 24 de enero de 2023, señalando que aparecen como sucesores determinados del causante los señores:

- Su cónyuge **ISIS MAGDALENA MONTES DE OCA BLANCO** con quien contrajo matrimonio civil el 29 de junio de 1983 en la oficina del estado civil República Dominicana.
- Sus hijos: **LUIS ALEJANDRO LIZARAZO JAIMES** nacido el 26 de septiembre de 1972,
- **PEDRO LUIS LIZARAZO MONTES DE OCA** nacida el 03 de DICIEMBRE de 1991,
- **AURELIANA LIZARAZO MONTES DE OCA** nacido el 18 de ABRIL de 1998, mayor de edad.

Solicita que se tengan como sucesores procesales y para el efecto allega como prueba, los siguientes documentos:



1. Registro de defunción del demandante.
2. Registro de matrimonio entre demandante y ISIS MAGDALENA MONTES DE OCA.
3. Registro de nacimiento de los sucesores JOSE ALEJANDRO LIZARAZO, PEDRO LUIS LIZARAZO Y AURELIANA LIZARAZO.

Igualmente se allego al proceso escrito en el que la señora ISIS MAGDALENA MONTES DE OCA DE LIZARAZO, Cédula de Extranjería No. 666627 de Nacionalidad Dominicana, dirigido al NOTARIO SEGUNDO del Círculo del Socorro, donde se adelanta la sucesión del señor LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO, en el que señala:

*“...RENUNCIO, de manera libre, voluntaria y espontanea, a la herencia que se me pueda adjudicar como cónyuge sobreviviente de mi difunto esposo LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.934.240 de Bogotá quien falleció el día 20 de enero del año 2023 en la ciudad de Bucaramanga, derechos que adquirí en la sociedad conyugal formada del matrimonio civil entre mi difunto esposo LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO y mi persona el día 29 de junio de 1983 en Republica Dominicana, sociedad disuelta con su muerte.*

*Así mismo, manifiesto mi RENUNCIA a la porción conyugal y demás asignaciones legales a que tenga derecho en la sucesión de mi difunto esposo.*

*Por lo anterior solicito se tenga en cuenta esta declaración para efectos de la liquidación y distribución de la herencia mencionada.”*

Corresponde entonces resolver sobre la petición de la apoderada del demandante, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES.

El Artículo 68 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.



Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por su parte el artículo 70 del Código General del Proceso, señala:

“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO**, mediante Registro Civil de Defunción, como también se acredita el vínculo matrimonial de éste con la señora **ISIS MAGDALENA MONTES DE OCA**, a través de Registro Civil de Matrimonio, y **JOSE ALEJANDRO LIZARAZO JAIMES**, **PEDRO LUIS LIZARAZO MONTES DE OCA** y **AURELIANA LIZARAZO MONTES DE OCA**, a través de los registros civiles de nacimiento, documentos aportados al proceso, razón por la cual es procedente reconocerlos como sucesores procesales del demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente aparece demostrada la renuncia que hace la cónyuge del señor **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO**, a la porción conyugal y demás asignaciones legales a que tiene derecho en la sucesión de su difunto esposo que se tramita en la Notaria Segunda del Círculo del Socorro, hecho que permite inferir a este Despacho que con la renuncia allegada por la cónyuge a la porción conyugal y demás asignaciones en la sucesión de su esposo, se aceptara la renuncia tácitamente como sucesora procesal para el presente proceso, y así habrá de declararse, teniendo como sucesores procesales a **JOSE ALEJANDRO LIZARAZO JAIMES**, **PEDRO LUIS LIZARAZO MONTES DE OCA** y **AURELIANA LIZARAZO MONTES DE OCA**.

Se reconocerá personería para actuar a la Dra. Dra. **RUBI YURLEBI CELIS OVALLE**, abogada portadora de la C.C. No. 37.900.572, y T.P. No.



230.638 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor PEDRO LUIS LIZARAZO MONTES DE OCA, de conformidad con los poderes que le fueron otorgados por sus hermanos y en los términos allí conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **ACEPTAR** la renuncia tacita que hace la señora **ISIS MAGDALENA MONTES DE OCA**, en su calidad de cónyuge supérstite del señor **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO**, como sucesora procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** **ADMITIR** a los señores **JOSE ALEJANDRO LIZARAZO JAIMES**, **PEDRO LUIS LIZARAZO MONTES DE OCA** y **AURELIANA LIZARAZO MONTES DE OCA**, como **SUCESORES PROCESALES** del señor **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO** (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

**TERCERO:** Reconocer a la Dra. **RUBI YURLEBI CELIS OVALLE**, abogada portadora de la C.C. No. 37.900.572, y T.P. No. 230.638 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **PEDRO LUIS LIZARAZO MONTES DE OCA**, de conformidad con los poderes que le fueron otorgados por sus hermanos y en los términos allí conferidos para que obre dentro de la presente actuación procesal, en su calidad de apoderada de los señores **JOSE ALEJANDRO LIZARAZO JAIMES**, **PEDRO LUIS LIZARAZO MONTES DE OCA** y **AURELIANA LIZARAZO MONTES DE OCA**, y según poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**